Suplemento de Precio

CARSA S.A.

Obligaciones Negociables Serie IX (quinta emisión bajo el programa)
con vencimiento a los **12 meses** desde la Fecha de Emisión
por un valor nominal de hasta $100.000.000 ampliable hasta **$340.000.000**

El presente Suplemento de Precio (el "Suplemento") corresponde a la emisión de obligaciones negociables simples Serie IX, (las "Obligaciones Negociables", "Obligaciones Negociables Serie IX u "ONs Serie IX", en forma indistinta) a ser emitidas por Carsa S.A. (la "Emisora" o la "Sociedad", en forma indistinta) por un valor nominal de hasta $100.000.000 (pesos cien millones) ampliable hasta $340.000.000 (pesos trescientos cuarenta millones), en el marco de su programa global de obligaciones negociables simples por hasta un valor nominal de U$S30.000.000 (dólares estadounidenses treinta millones) (o su equivalente en otras monedas) (el "Programa"). El presente Suplemento es complementario y debe leerse junto con el prospecto del Programa (el "Prospecto"), cuya versión resumida fuera publicada el 2 de marzo de 2018 en el boletín diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires ("BCBA") por cuenta y orden de Bolsas y Mercados Argentinos S.A. ("BYMA") -en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV-, en el Boletín Diario del Mercado Abierto Electrónico S.A. ("MAE") a través de su página *web* www.mae.com.ar (la "Página Web del MAE"), en la Autopista de Información Financiera de la Página *web* de la Comisión Nacional de Valores (la "CNV") www.cnv.gob.ar - Información Financiera - (la "AIF" y la "Página Web de la CNV", respectivamente). Los inversores interesados en obtener una copia del Prospecto y del presente Suplemento podrán retirarlos en las oficinas de Banco Itaú Argentina S.A. ("Itaú"), HSBC Bank Argentina S.A. ("HSBC") e Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A. ("ICBC" y en conjunto con Itaú y HSBC, los "Organizadores" y los "Colocadores"), sitas en Tucumán 1, Piso 15°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, Bouchard 557, Piso 18º, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y Boulevard C. Grierson 355, Piso 11°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, respectivamente, y en la sede de la Emisora, sita en Ruta Nicolás Avellaneda Km 15,5 Colectora, intersección Brigadiaer Juan Manuel de Rosas, Resistencia, Provincia del Chaco. Tales documentos se encuentran asimismo publicados en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE bajo la sección "*Mercado Primario*".

Antes de tomar la decisión de inversión respecto de las ONs Serie IX, los potenciales inversores deberán basarse en sus propias evaluaciones sobre la Emisora y los términos y condiciones de las ONs Serie IX, incluyendo las ventajas y riesgos involucrados y deberán revisar cuidadosamente la totalidad de la información contenida en el Prospecto, incluyendo los factores de riesgo que se describen en el Capítulo IV "*Factores de Riesgo*" del presente y en el Capítulo XIII "*Consideraciones para la Inversión. Factores de Riesgo"* del Prospecto y el resto de la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. Los potenciales inversores no deben interpretar ninguno de los términos de este Suplemento ni del Prospecto como asesoramiento legal, comercial y/o impositivo por parte de la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores.

LAS ONS SERIE IX CUENTAN SOLAMENTE CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018. FIX SCR S.A. AGENTE DE CALIFICACIÓN DE RIESGO, CALIFICÓ A LAS ONS SERIE IX COMO "A2 (arg)" (RATING ESCALA NACIONAL). VÉASE AL RESPECTO VIII. "*CALIFICACIÓN DE RIESGO*" DEL PRESENTE.

LA CREACIÓN DEL PROGRAMA Y LA OFERTA PÚBLICA DE CADA SERIE DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES HAN SIDO AUTORIZADAS MEDIANTE RESOLUCIONES N° 17.886 DEL 20 DE NOVIEMBRE DE 2015 Y N° 18.536 DEL 02 DE MARZO 2017 DE LA CNV. DICHAS AUTORIZACIONES SIGNIFICAN SOLAMENTE QUE SE HA DADO CUMPLIMIENTO A LOS REQUISITOS DE INFORMACIÓN DE LA CNV, LA CUAL NO SE HA EXPEDIDO RESPECTO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y/O EL SUPLEMENTO. LA EXACTITUD DE LA INFORMACIÓN DE TODA ÍNDOLE CONTENIDA EN EL PROSPECTO Y EN ESTE SUPLEMENTO ES DE EXCLUSIVA RESPONSABILIDAD DEL DIRECTORIO DE LA EMISORA (EL "DIRECTORIO") Y DEMÁS RESPONSABLES SEGÚN LOS ARTÍCULOS 119 Y 120 DE LA LEY N° 26. 831 Y EN LO QUE LES ATAÑE, DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN DE LA EMISORA Y DE LOS AUDITORES EN CUANTO A SUS RESPECTIVOS INFORMES SOBRE LOS ESTADOS FINANCIEROS. EL DIRECTORIO MANIFIESTA, CON CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA, QUE EL PROSPECTO Y ESTE SUPLEMENTO CONTIENEN, A LA FECHA DE SUS PUBLICACIONES, INFORMACIÓN VERAZ Y SUFICIENTE SOBRE TODO HECHO RELEVANTE QUE PUEDA AFECTAR LA SITUACIÓN PATRIMONIAL, ECONÓMICA Y FINANCIERA DE LA EMISORA Y TODA AQUELLA INFORMACIÓN QUE DEBA SER DE CONOCIMIENTO DEL PÚBLICO INVERSOR CON RELACIÓN A LA PRESENTE EMISIÓN, CONFORME LAS NORMAS VIGENTES.

ORGANIZADORES Y COLOCADORES

Banco Itaú Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Matrícula N° 70

HSBC Bank Argentina S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Propio Matrícula N° 167

Industrial and Commercial Bank of China (Argentina) S.A.
Agente de Liquidación y Compensación y Agente de Negociación – Integral Matrícula N° 74

La fecha de este Suplemento es 7 de marzo de 2018

I. NOTIFICACIÓN A LOS INVERSORES

DE ACUERDO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 119 DE LA LEY N° 26.831 (LA "LEY DE MERCADO DE CAPITALES"), "LOS EMISORES DE VALORES NEGOCIABLES, JUNTAMENTE CON LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN Y FISCALIZACIÓN, ESTOS ÚLTIMOS EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y EN SU CASO LOS OFERENTES DE LOS VALORES NEGOCIABLES CON RELACIÓN A LA INFORMACIÓN VINCULADA A LOS MISMOS, Y LAS PERSONAS QUE FIRMEN EL PROSPECTO DE UNA EMISIÓN DE VALORES NEGOCIABLES, SERÁN RESPONSABLES DE TODA LA INFORMACIÓN INCLUIDA EN LOS PROSPECTOS POR ELLOS REGISTRADOS ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES". AGREGA EL ARTÍCULO 120 QUE "LAS ENTIDADES Y AGENTES HABILITADOS EN EL MERCADO QUE PARTICIPEN COMO ORGANIZADORES O COLOCADORES EN UNA OFERTA PÚBLICA DE VENTA O COMPRA DE VALORES NEGOCIABLES DEBERÁN REVISAR DILIGENTEMENTE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS PROSPECTOS DE LA OFERTA. LOS EXPERTOS O TERCEROS QUE OPINEN SOBRE CIERTAS PARTES DEL PROSPECTO SÓLO SERÁN RESPONSABLES POR LA PARTE DE DICHA INFORMACIÓN SOBRE LA QUE HAN EMITIDO OPINIÓN". LA LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR, EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN Y OTROS ASPECTOS VINCULADOS ESTÁN REGULADOS EN LOS ARTÍCULOS 121 A 124 DE LA LEY CITADA.

LOS DIRECTORES Y SÍNDICOS DE LA EMISORA SON ILIMITADA Y SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES POR LOS PERJUICIOS QUE LA VIOLACIÓN DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY N° 23.576 ("LEY DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES") PRODUZCA A LOS OBLIGACIONISTAS, ELLO ATENTO LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 34 DE DICHA LEY.

El presente Suplemento, así como toda otra información suministrada en relación con las ONs Serie IX, no está destinado a suministrar la base de ninguna evaluación crediticia o de otra índole, y no debe ser considerado una recomendación formulada por la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores en el sentido de que cualquier destinatario de este Suplemento o de cualquier otra información suministrada en relación con las ONs Serie IX debe comprar cualquiera de las ONs Serie IX. Asimismo, bajo ningún supuesto se entenderá que mediante la entrega del presente Suplemento o de cualquier otra información relacionada con las ONs Serie IX la Sociedad, los Organizadores y/o los Colocadores proveen asesoramiento y/o recomendación legal, contable, impositiva, financiera y/o regulatoria. Todo inversor que considere la posibilidad de comprar ONs Serie IX debe realizar su propia investigación independiente acerca de la situación patrimonial y los asuntos de la Sociedad, así como su propia evaluación de la solvencia de éstos, consultando en caso de considerarlo necesario a sus propios asesores financieros, legales, contables, regulatorios e impositivos.

El presente Suplemento no constituye una oferta de venta, y/o una invitación a formular Ofertas ni Órdenes (conforme ambos términos se definen más adelante), de las ONs Serie IX: (i) en aquellas jurisdicciones en que la realización de dicha oferta y/o invitación no fuera permitida por las normas vigentes; y (ii) para aquella/s persona/s o entidad/es con domicilio, constituida/s o residente/s de una jurisdicción de baja o nula tributación, o para aquella/s persona/s o entidad/es que, a efectos de la adquisición de las ONs Serie IX, utilicen una cuenta localizada o abierta en una jurisdicción de baja o nula tributación. Las jurisdicciones de baja o nula tributación según la legislación argentina se encuentran enumeradas en el art. 21.7 del Decreto 1344/98, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias y que de conformidad con el Decreto 589/2013 y la Resolución General 3576 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la "AFIP") son países considerados no cooperadores a los fines de la transparencia fiscal. El público inversor deberá cumplir con todas las normas vigentes en cualquier jurisdicción en que comprara, ofreciera y/o vendiera las ONs Serie IX y/o en la que poseyera y/o distribuyera el Prospecto y/o este Suplemento y deberá obtener los consentimientos, las aprobaciones y/o los permisos para la compra, oferta y/o venta de las ONs Serie IX requeridos por las normas vigentes en cualquier jurisdicción a la que se encontraran sujetos y/o en la que realizaran dichas compras, ofertas y/o ventas. Ni la Sociedad ni los Organizadores ni los Colocadores tendrán responsabilidad alguna por incumplimientos a dichas normas vigentes.

Las ONs Serie IX sólo podrán ser ofrecidas a inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no figuren incluidos dentro del listado del Decreto 1344/98, reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias Nº 20.628 y sus normas modificatorias y complementarias, publicado por la AFIP. Asimismo, cuando se trate de inversores constituidos, domiciliados o que residan en dominios, jurisdicciones, territorios o estados asociados que no se encuentren incluidos dentro del listado mencionado en el párrafo anterior, que revistan en su jurisdicción de origen la calidad de agentes habilitados registrados en una entidad autorizada bajo control y fiscalización de un organismo que cumpla similares funciones a las de la CNV, sólo se deberán dar curso a operaciones dentro del ámbito de la oferta pública de las previstas en los artículos 1°, de la sección I y articulo 5 de la sección III ambos del Capítulo II del Título XI de las Normas de la CNV conforme el N.T. 2013 y mod. (las "N.T. 2013 y mod." o las "Normas de la CNV"), siempre que acrediten que el organismo de su jurisdicción de origen ha firmado un memorando de entendimiento, cooperación e intercambio de información con la CNV.

Los inversores deberán basarse exclusivamente en la información contenida en este Suplemento y en el Prospecto. No se ha autorizado a los Colocadores y/o a cualquier otra persona a brindar información y/o efectuar declaraciones respecto de la Sociedad y/o de las ONs Serie IX que no estén contenidas en el Prospecto y/o en el presente Suplemento, y, si se brindara y/o efectuara, dicha información y/o declaraciones no podrán ser consideradas autorizadas y/o consentidas por la Sociedad y/o los Colocadores.

II. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LOS ADQUIRENTES DE LAS ONS SERIE IX

La presentación de Órdenes y Ofertas (conforme dichos términos se definen más adelante) o la adquisición posterior de las ONs Serie IX implicará, según fuera aplicable, las declaraciones y garantías a la Emisora y a los Colocadores, por parte de cada inversor y de los Agentes del MAE (conforme dicho término se define más adelante), en cuanto a que:

i. está en posición de soportar los riesgos económicos de la inversión en las ONs Serie IX;

ii. ha recibido copia de, y ha revisado y analizado la totalidad de la información contenida en el Prospecto, el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las ONs Serie IX, incluyendo, sin limitación, el Aviso de Suscripción, la calificación de riesgo, los estados financieros de la Emisora, y ha analizado las operaciones, la situación y las perspectivas de la Emisora, todo ello en la medida necesaria para tomar por sí mismo y de manera independiente su decisión de adquirir las ONs Serie IX, basándose solamente en su propia revisión y análisis;

iii. no ha recibido ningún tipo de asesoramiento legal, comercial, financiero, cambiario, impositivo y/o de otro tipo por parte de la Emisora ni de los Colocadores y/o de cualquiera de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes, y/o de cualquiera de sus sociedades controlantes, controladas, vinculadas o sujetas al control común (o de sus empleados, agentes, directores y/o gerentes);

iv. no ha recibido de la Emisora ni de los Colocadores, información o declaraciones que sean inconsistentes, o difieran, de la información o de las declaraciones contenidas en el Prospecto (incluyendo los estados financieros adjuntos al mismo), el presente Suplemento y todo otro documento relacionado con la emisión de las ONs Serie IX;

v. conoce y acepta los términos descriptos en la sección "*Colocación y Negociación*" del presente Suplemento. Sin limitar lo expuesto precedentemente, acepta que, en los términos indicados en dicha sección, las Ofertas (conforme dicho término se define más adelante) serán firmes y vinculantes y sin posibilidad de retirarlas y/o revocarlas;

vi. conoce y acepta que ni la Emisora ni los Colocadores garantizan a los inversores y/o a los Agentes habilitados que ingresen ofertas, que mediante el procedimiento de adjudicación (i) se les adjudicarán Obligaciones Negociables; (ii) ni que se les adjudicará un valor nominal de ONs Serie IX igual al Monto Solicitado (conforme dicho término se define más adelante); (iii) ni que se les adjudicarán las ONs Serie IX al Margen Ofrecido (conforme dicho término se define más adelante);

vii. conoce y acepta que la Emisora y los Colocadores tendrán derecho de rechazar las Órdenes en los casos y con el alcance detallados en la sección "*Colocación y Negociación*" del presente Suplemento;

viii. acepta que la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, podrán declarar desierta la colocación de las Obligaciones Negociables, en los casos detallados en el presente Suplemento;

ix. conoce y acepta que, en caso que las ONs Serie IX no sean integradas en la forma prevista en la sección "*Colocación y Negociación*" del presente Suplemento, perderá el derecho de suscribir las ONs Serie IX en cuestión sin necesidad de otorgarle la posibilidad de remediar su incumplimiento.

III. INFORMACIÓN SOBRE NORMATIVA REFERENTE A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Para obtener información sobre el presente apartado, véase la sección correspondiente en el Prospecto.

IV. FACTORES DE RIESGO

Para obtener información sobre el presente apartado, véase la sección correspodiente en el Prospecto.

V. LAS ONS SERIE IX COMO TÍTULOS EJECUTIVOS. LEGITIMACIÓN PROCESAL

Conforme a las disposiciones de la Ley de Obligaciones Negociables las ONs Serie IX son títulos ejecutivos.

A efectos de la legitimación procesal, siendo que las ONs Serie IX serán emitidas bajo la forma escritural con registro a cargo de Caja de Valores S.A. (la "Caja de Valores"), será de aplicación lo dispuesto en el apartado (e) del artículo 129 de la Ley de Mercado de Capitales , el cual establece:

"...e) Se podrán expedir comprobantes del saldo de cuenta a efectos de legitimar al titular para reclamar judicialmente, o ante jurisdicción arbitral en su caso, incluso mediante acción ejecutiva si correspondiere, presentar solicitudes de verificación de crédito o participar en procesos universales para lo que será suficiente título dicho comprobante, sin necesidad de autenticación u otro requisito. Su expedición importará el bloqueo de la cuenta respectiva, sólo para inscribir actos de disposición por su titular, por un plazo de TREINTA (30) días, salvo que el titular devuelva el comprobante o dentro de dicho plazo se reciba una orden de prórroga del bloqueo del juez o Tribunal Arbitral ante el cual el comprobante se hubiera hecho valer. Los comprobantes deberán mencionar estas circunstancias."

VI. CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ONS SERIE IX

Los siguientes son los términos y condiciones específicos de las ONs Serie IX, que complementan los términos y condiciones generales del Programa y deben ser analizados juntamente con los mismos. La creación del Programa ha sido aprobada por la asamblea de accionistas de la Emisora celebrada el 18 de noviembre de 2015. La emisión de las ONs Serie IX fue aprobada por el directorio en su reunión de fecha 12 de enero de 2018 en ejercicio de las facultades delegadas por asamblea de accionistas de fecha 29 de noviembre de 2016.

Se informa a los inversores que el Prospecto contiene información adicional de la Emisora.

Emisora	Carsa S.A.
Monto de la emisión	Por un valor nominal de hasta $100.000.000 (pesos cien millones) ampliable hasta $340.000.000 (pesos trescientos cuarenta millones). El valor nominal de las ONs Serie IX será determinado con anterioridad a la Fecha de Emisión e informado mediante el Aviso de Resultados (conforme dichos términos se definen más adelante).
Forma	Las ONs Serie IX serán escriturales, con registro a cargo de Caja de Valores.
Precio de suscripción	100% de su valor nominal (a la par).
Fecha de Vencimiento	Será a los 12 meses computados desde la Fecha de Emisión (la "Fecha de Vencimiento").
Colocadores y Organizadores	Itaú, HSBC e ICBC.
Subcolocadores	Podrán designarse subcolocadores, hasta el inicio del Período de Difusión Pública de conformidad con lo establecido en el contrato de colocación. En su caso, la designación de los mismos será informada en el Aviso de Suscripción (conforme ambos términos se definen más adelante).
Agente de Liquidación	Banco Itaú Argentina S.A.
Liquidación y Compensación	Se realizará a través del sistema de compensación administrado por el MAE denominado MAE-Clear ("MAE-Clear") o aquél que en el futuro lo reemplace. En caso que los inversores no contasen con una cuenta custodio disponible en MAE-Clear, la liquidación de las Obligaciones Negociables será realizada por los Colocadores a través de Caja de Valores.
Fecha de Emisión	Es la fecha en la que se emitirán las ONs Serie IX, la cual tendrá lugar dentro del quinto Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública conforme se informe en el Aviso de Suscripción (conforme ambos términos se definen más adelante) (la "Fecha de Emisión").
Fecha de Integración	Es la fecha en la cual deberán ser integradas las ONs Serie IX, la cual ocurrirá dentro del quinto Día Hábil posterior a la finalización del Período de Subasta Pública (conforme dicho término se define más adelante), de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo XII "*Colocación y Negociación*" y conforme se informe en

	el Aviso de Suscripción (la "Fecha de Integración").
Fecha de Pago de Servicios	Los servicios de capital serán pagados: (i) a los 10 meses contados desde de la Fecha de Emisión (la "Primera Fecha de Pago de Capital"), (ii) a los 11 meses contados desde de la Fecha de Emisión (la "Segunda Fecha de Pago de Capital") y (iii) a los 12 meses contados desde la Fecha de Emisión (la "Tercera Fecha de Pago de Capital" y en conjunto con la Primera Fecha de Pago de Capital y la Segunda Fecha de pago de Capital, las "Fechas de Pago de Capital"), en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes. Los servicios de intereses serán pagaderos a los 3, 6, 9, 10, 11 y 12 meses, en las fechas que sean un número de día idéntico a la Fecha de Emisión pero del correspondiente mes (cada una de dichas fechas, una "Fecha de Pago de Intereses" y junto con las Fechas de Pago de Capital, las "Fechas de Pago de Servicios"). Las Fechas de Pago de Servicios se indicarán en el Aviso de Resultados. Si una Fecha de Pago de Servicios no fuera un Día Hábil, los servicios se pagarán el Día Hábil inmediato posterior, sin que se devenguen intereses sobre dicho pago por los días transcurridos desde dicha Fecha de Pago de Servicios hasta la fecha de efectivo pago salvo con relación a las últimas tres Fecha de Pago de Intereses respecto de las cuales, en caso que no fueran un Día Hábil, la Emisora pagará los intereses devengados entre dicha fecha y la fecha en que efectivamente se realice el pago. Las obligaciones de pago se considerarán cumplidas y liberadas en la medida en que la Emisora ponga a disposición de Caja de Valores los fondos correspondientes. Se entenderá por "Día Hábil" cualquier día en que las entidades financieras en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y/o Resistencia operen. Se entenderá por "Día Hábil Bursátil", aquel durante el cual se realiza la rueda de operaciones en los mercados donde se listen y/o negocien las ONs Serie IX.
Interés	Las ONs Serie IX devengarán intereses sobre saldos pendientes de pago a una tasa nominal anual variable (la "Tasa Variable") equivalente a la Tasa de Referencia aplicable (conforme dicho término se define más adelante) a cada Período de Interés (conforme dicho término se define más adelante) más un margen aplicable (el "Margen de Corte") a ser determinado de conformidad con el procedimiento indicado en el capítulo "*Colocación y Negociación*" del presente Suplemento, que será informado en el Aviso de Resultados (conforme dicho término se define más adelante). –Se podrá establecer que para algún Período de Interés (conforme este término se define más adelante) que la tasa de interés (suma de la Tasa de Referencia más el Margen de Corte) podrá tener un mínimo que será informado al público inversor en un aviso complementario al Aviso de Suscripción (la "Tasa de Interés Mínima" y el "Aviso de Suscripción Complementario", respectivamente). Es decir, en caso que la tasa de interés aplicable sea inferior a la Tasa de Interés Mínima, los intereses para dicho período de devengamiento de intereses serán devengados conforme a esta última. Los intereses se devengarán desde una Fecha de Pago de Intereses (inclusive) hasta la próxima Fecha de Pago de Intereses (exclusive); salvo para el pago del primer servicio, en cuyo caso el interés se devengará desde la Fecha de Emisión (inclusive) y hasta la Primera Fecha de Pago de Intereses (exclusive) y para los dos últimos pagos de intereses, en cuyo caso el interés se devengará desde la fecha de efectivo pago (inclusive) hasta la próxima fecha de efectivo pago (exclusive) (cada uno de dichos períodos, un "Período de Interés"). Los intereses se pagarán en cada Fecha de Pago de Intereses correspondiente. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 365 días (cantidad de días transcurridos/365). La Tasa Variable correspondiente a cada Período de Interés será calculada por la Emisora e informada por ésta en el aviso de pago correspondiente a los intereses devengados por dicho período a ser publicado en el boletín diario de la BCBA- por cuenta y orden de BYMA -en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el

	BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV-, en la AIF y en los demás sistemas informativos de los mercados en donde se solicite el listado y negociación de las ONs Clase IX. "Tasa de Referencia", Será el promedio aritmético simple de las Tasas TM20 (o, en caso que el BCRA suspenda la publicación de dicha tasa, aplicará la Tasa Sustituta) publicadas durante el período que se inicia el octavo Día Hábil anterior al inicio de cada Período de Intereses y finaliza el octavo Día Hábil anterior a la Fecha de Pago de Intereses correspondiente, redondeada a 4 decimales y que calculará la Emisora. "Tasa TM20" significa la tasa de interés mayorista para depósitos a plazo fijo de más de $20.000.000, de 30 a 35 días de plazo en bancos privados, publicada por el BCRA en su página web (www.bcra.gov.ar). "Tasa Sustituta" significa (i) la tasa sustituta de la Tasa TM20 que informe el BCRA; o (ii) en caso de no existir dicha tasa sustituta, el promedio (calculado por el Emisor) de tasas informadas para depósitos de idéntico plazo (30 a 35 días) y similar monto por los cinco (5) primeros bancos privados según el informe de depósitos disponible publicado por el BCRA. .
Amortización	El capital adeudado se pagará en 3 cuotas de la siguiente forma: 20% del capital en la Primera Fecha de Pago de Capital, 40% del capital en la Segunda Fecha de Pago de Capital, y 40% del capital en la Tercera Fecha de Pago de Capital.
Intereses moratorios	Todo importe adeudado por la Emisora bajo las ONs Serie IX que no sea abonado en tiempo y forma en la correspondiente Fecha de Pago de Servicios, devengará intereses moratorios desde la respectiva Fecha de Pago de Servicios. Los mismos ascenderán al 50% del interés compensatorio. Dicho interés moratorio será adicional a la tasa de interés aplicable al Período de Interés correspondiente.
Garantía	Las Obligaciones Negociables Serie IX constituyen obligaciones simples, no convertibles en acciones, con garantía común sobre el patrimonio de la Emisora y calificarán *pari passu* en todo momento entre ellas y con todas las deudas no garantizadas y no subordinadas de la Emisora, tanto presentes como futuras (salvo respecto de las obligaciones que gozan de privilegio por ley como, por ejemplo, ciertas acreencias impositivas y laborales).
Monto mínimo de suscripción	El monto mínimo de suscripción será de $ 20.000 (pesos veinte mil) y múltiplos enteros de $1.000 (pesos un mil) por encima de dicho monto.
Unidad mínima de negociación	$1 (un peso).
Destino de los fondos	Los fondos netos provenientes de la colocación de las ONs Serie IX serán destinados a cancelación de pasivos y capital de trabajo conforme los destinos previstos en el artículo 36 de la Ley de Obligaciones Negociables. Sin perjuicio de ello, conforme a las Normas de la CNV se enuncian con más detalle en el Capítulo VII "*Aplicación de los fondos obtenidos por la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX*".
Sistema de colocación	La colocación se realizará mediante subasta pública conforme el sistema descripto en el Capítulo XII "*Colocación y Negociación*".
Listado y negociación	Las ONs Serie IX serán listadas y negociadas ante ByMA y el MAE.
Causales de Incumplimiento	En relación con la causal de incumplimiento prevista en inciso (a) del apartado "*Causales de Incumplimiento*" del Capítulo "*Condiciones Generales del Programa*" del Prospecto, configurará una causal de incumplimiento bajo las ONs Serie IX la falta de pago de los servicios y/o los Montos Adicionales, si los hubiera, de las ONs Serie IX, en las respectivas Fechas de Pago de Servicios, si dicha falta de pago persistiera por un período de cinco (5) días.

Rescate anticipado	Solo y únicamente se permitirá el rescate anticipado por razones impositivas, conforme se menciona bajo el título "*Reembolso Anticipado por Razones Impositivas*" del Capítulo "*Condiciones Generales del Programa*" del Prospecto.
Jurisdicción	Será competente parar dirimir cualquier controversia que se suscite entre la Emisora y los tenedores de Obligaciones Negociables en relación a las Obligaciones Negociables, el Tribunal de Arbitraje General de la BCBA (en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA en materia de constitución de Tribunales Arbitrales, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV) o tribunal arbitral del mercado de valores que lo reemplace de conformidad con el artículo 46 de la Ley de Mercado de Capitales, sus modificatorias y/o complementarias, de acuerdo con la reglamentación vigente para el arbitraje de derecho, quedando a salvo el derecho contemplado a los inversores en el mencionado artículo de la Ley de Mercado de Capitales, de optar por acudir a los tribunales judiciales competentes. La sentencia que dicte el Tribunal Arbitral de la BCBA se encontrará sujeta a los recursos que se encuentren disponibles.

VII. APLICACIÓN DE LOS FONDOS OBTENIDOS POR LA COLOCACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX

De acuerdo a lo estipulado en el art. 24 inc. e) y en el art. 25 de la sección IV del Capítulo V del Título II de las N.T. 2013 y mod., y sin perjuicio de que como condición de emisión basta con aplicar el producido de la colocación de las ONs Serie IX a cualquiera de los destinos indicados en el artículo 36 inc. 2 de la Ley de Obligaciones Negociables, la Emisora prevé destinarlo, una vez deducidos los gastos y comisiones relacionados con esta oferta, para cancelación de la cuota 3 de las Obligaciones Negociables Serie VII cuyo vencimiento es el 30 de marzo de 2018, por la suma de $100.000.000 de capital más los intereses correspondientes a dicha fecha y el remanente a capital de trabajo en la República Argentina.

El concepto de capital de trabajo en la República Argentina incluye, entre otros conceptos, al pago de proveedores y/u otorgamiento de créditos de corto plazo. Si los ingresos netos de fondos fueren menores al monto máximo de emisión se aplicará los mismos en el orden enunciado precedentemente.

VIII. CALIFICACIÓN DE RIESGO

La Emisora ha seleccionado a FIX SCR S.A. Agente de Calificación de Riesgo a fin de calificar las ONs Serie IX.

Las ONs Serie IX han sido calificadas A2(arg)

Significado de la calificación: **Categoría A2(arg):** Indica una satisfactoria capacidad de pago en tiempo y forma de compromisos financieros respecto de otros emisores o emisiones del mismo país. Sin embargo, el margen de seguridad no es tan elevado como en la categoría superior.

El informe de calificación fue emitido el día 22 de febrero de 2018 y puede ser consultado en la Página Web de la CNV.

IX. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

Para obtener información relativa al presente capítulo, se recomienda consultar la Sección XX "*Tratamiento Impositivo*" del Prospecto.

X. ASAMBLEA DE OBLIGACIONISTAS

En determinados supuestos, podrá requerirse la conformidad mayoritaria o unánime de los obligacionistas reunidos en asamblea, conforme lo disponen los artículos 14, 15, 25, 26, 27 y 29 de la Ley de Obligaciones Negociables. Para mayor información, véase el Capítulo IX del Prospecto.

XI. INFORMACIÓN SOBRE LA EMISORA

El Prospecto actualizado, que en versión resumida fuera publicado en el boletín diario de la BCBA -por cuenta y orden de BYMA en virtud de la delegación de facultades otorgadas por el BYMA a la BCBA, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Nº 18.629 de la CNV-, en la fecha indicada en la portada del presente Suplemento, contiene información detallada y actualizada de la Emisora.

El inversor interesado podrá consultar los estados financieros de la Emisora en la Página Web de la CNV: *Emisoras - Carsa S.A. - Estados Contables*, según el siguiente detalle:

Estados financieros anuales

Al 31/08/2017: 4-534247-D
Al 31/08/2016: 4-432790-D
Al 31/08/2015: 4-345340-D

Estados financieros intermedios

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

cifras expresadas en AR$ miles	Período finalizado el		
	30 de nov. de 2017	**30 de nov. de 2016**	**30 de nov. de 2015**
ACTIVO			
Efectivo y Equivalente de Efectivo	61.198	18.576	39.350
Activos Financieros a Valor Razonable	25.230	2.976	4.798
Créditos Comerciales	2.891.291	2.496.027	2.032.759
Otros Créditos	973.512	516.263	478.814
Inventarios	1.931.510	1.618.129	1.310.288
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	**5.882.741**	**4.651.970**	**3.866.009**
Activos Financieros a Valor Razonable	10.045	7.549	-
Créditos Comerciales	441.585	367.406	220.863
Otros Créditos	23.762	8.852	7.879
Activo por Impuesto Diferido	116.813.793	38.776.150	-
Participaciones en Asociadas	1.862	1.995	2.192
Propiedad, Planta y Equipo	180.384	150.925	122.710
Activos Intangibles	23.518	25.737	12.470
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	**797.969**	**601.241**	**366.115**
TOTAL ACTIVO	**6.680.710**	**5.253.211**	**4.232.124**
PASIVO			
Cuentas Comerciales por Pagar y Ot. Deudas	2.478.891	1.675.688	1.427.612
Pasivos Financieros	2.852.489	2.286.515	1.697.105
Remuneraciones y Cargas Sociales	136.328	97.571	84.323
Cargas Fiscales	97.729	94.069	93.788
Provisiones	11.638	9.533	7.226
TOTAL PASIVO CORRIENTE	**5.577.075**	**4.163.375**	**3.310.054**
Pasivos Financieros	287.846	294.911	90.848
Pasivo por Imuesto Diferido	-	-	38.032
TOTAL PASIVO NO CORRIENTE	**287.846**	**294.911**	**128.880**
TOTAL PASIVO	**5.864.921**	**4.458.286**	**3.438.934**
PATRIMONIO NETO			
Capital Suscripto	500	500	500
Prima de emisión	31.998	31.998	31.998
Reserva Legal	2.595	2.595	2.595
Reserva Capital de Trabajo	715.092	663.356	523.788
Reserva Especial	34.980	34.980	34.980
Resultado No Asignados	30.623	61.495	199.328
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	**6.680.710**	**5.253.211**	**4.232.124**

ESTADO DE RESULTADOS

cifras expresadas en AR$ miles

	Período finalizado el		
	30 de nov. de 2017	**30 de nov. de 2016**	**30 de nov. de 2015**
Ingrsos Netos por Venta de Bienes	1.871.926	1.619.433	1.471.085
Costo de los Bienes Vendidos	-1.120.866	-950.284	-848.564
Resultado Bruto	**751.060**	**669.149**	**622.521**
Gastos de Comercializacion y Administración	-717.754	-522.609	-460.877
Otros Ingresos y Egresos	10.337	11.359	6.203
Gastos por Operaciones Financieras	-82.015	-106.043	-59.270
Resultados Financieros			
Diferencias de Cambio y de Cotización	-829	272	1.930
Ingresos Financieros	327.891	241.736	187.354
Egresos Financieros	-279.148	-278.834	-209.079
Resultado antes del Impuesto a las Ganancias	**9.543**	**15.030**	**88.781**
Impuesto a las Ganancias	-1.736	-5.271	-33.520
Resultado del Período	**7.806**	**9.759**	**55.261**

INDICADORES

	30 de nov. de 2017	**30 de nov. de 2016**	**30 de nov. de 2015**
Liquidez	1,05	1,12	1,17
Solvencia	0,14	0,18	0,23
Inmovilización del Capital	0,12	0,11	0,09

Los estados financieros indicados presentemente se encuentran publicados en la AIF bajo los siguientes ID:

Fecha de cierre	ID
30/11/2017	4-551117-D
30/11/2016	4-447376-D
30/11/2015	4-359685-D

XII. COLOCACIÓN Y NEGOCIACIÓN

General

La Emisora ha designado a Itaú, HSBC e ICBC como colocadores de las Obligaciones Negociables Serie IX, a cuyos efectos celebrará, con anterioridad al inicio del Período de Difusión Pública, un contrato de colocación (el "Contrato de Colocación"). Bajo el Contrato de Colocación, los Colocadores actuarán sobre la base de sus mejores esfuerzos conforme con los procedimientos usuales en el mercado de capitales de la Argentina, pero no asumirán compromiso alguno de colocación en firme respecto de la colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX mediante su oferta pública en Argentina de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes en la materia.

De conformidad con lo establecido por el Capítulo IV Título VI de las N.T. 2013 y mod., la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX se realizará a través de un proceso licitatorio o subasta pública abierta (la "Subasta Pública"), llevada a cabo a través del sistema informático denominado SIOPEL de propiedad de, y operado por, el MAE (el "Sistema SIOPEL"). La modalidad de la Subasta Pública será abierta, lo que implica que durante el período de licitación la totalidad de las ofertas ingresadas en el Sistema SIOPEL serán accesibles para su revisión por la Emisora, los Colocadores y Agentes del MAE (conforme dicho término se define más adelante).

Aquellos inversores que quieran suscribir Obligaciones Negociables Serie IX deberán presentar sus correspondientes instrucciones de inversión (las "Órdenes") a los Colocadores y a los agentes habilitados y/o agentes registrados ante el

MAE y/o adherentes al mismo (los "Agentes del MAE"). Los inversores deben presentar toda la información y documentación que se les solicite, o que pudiera ser solicitada por los Colocadores y los Agentes del MAE, quienes podrán rechazar cualquier Orden que bajo su exclusivo criterio no cumpla con la totalidad de la información requerida.

Los Colocadores y los Agentes del MAE ingresarán las Órdenes recibidas como ofertas a través del Sistema SIOPEL (las "Ofertas") durante el Período de Subasta Pública (según se define más adelante). Todos aquellos Agentes del MAE que cuenten con línea de crédito otorgada por el Agente de Liquidación serán dados de alta en la rueda, a pedido de ellos. Dicho pedido deberá ser realizado dentro de las 24 horas posteriores al inicio del Período de Difusión Pública (tal como se lo define más abajo). Aquellos Agentes del MAE que no cuenten con línea de crédito otorgada por cualquiera de los Colocadores deberán solicitar al Agente de Liquidación la habilitación a la rueda con antelación suficiente pero nunca más allá de las 24 horas posteriores, para lo cual deberán acreditar su inscripción ante la CNV como "Agente Registrado" en los términos de la Ley de Mercado de Capitales y deberán dar cumplimiento con las obligaciones que les corresponden a cada uno de ellos en virtud de las normas de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo que satisfaga al Agente de Liquidación, siempre observando el trato igualitario entre ellos.Los Agentes del MAE (distintos a los Colocadores) que ingresen Ofertas a la licitación no percibirán remuneración alguna de parte de la Emisora.

La Emisora ha designado a Itaú como agente de liquidación (el "Agente de Liquidación") quien será el encargado de generar en el Sistema SIOPEL el pliego de licitación de la colocación primaria de las Obligaciones Negociables Serie IX.

LA REMISIÓN DE UNA OFERTA POR PARTE DE LOS AGENTES DEL MAE IMPLICARÁ LA ACEPTACIÓN Y EL CONOCIMIENTO DE TODOS Y CADA UNO DE LOS TÉRMINOS Y PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS BAJO LA PRESENTE SECCIÓN.

Esfuerzos de Colocación

La Emisora y los Colocadores se proponen realizar sus actividades de colocación de las Obligaciones Negociables Serie IX en Argentina en el marco de la Ley de Mercado de Capitales y las N.T. 2013 y mod. Los Colocadores realizarán sus mejores esfuerzos para colocar las Obligaciones Negociables Serie IX, los cuales podrán incluir, entre otros, algunos de los siguientes actos: (i) contactos personales con potenciales inversores; (ii) envío de correos electrónicos a potenciales inversores con material de difusión, de ser el caso; (iii) publicaciones y avisos en medios de difusión de reconocido prestigio; (iv) conferencias telefónicas con potenciales inversores; (v) distribución física y/o electrónica de material de difusión, incluyendo el presente Suplemento y Prospecto (a aquellos inversores que lo soliciten) e información contenida en dichos documentos; y (vi) reuniones informativas colectivas ("road shows") y/o individuales ("*one on one*") con potenciales inversores, todo lo cual se realizará de conformidad con la normativa vigente y conforme con lo dispuesto en el presente.

Período de Difusión Pública

El período de difusión pública será de, por lo menos, 3 (tres) Días Hábiles Bursátiles con anterioridad a la fecha de inicio del Período de Subasta Pública (el "Período de Difusión Pública"). En la oportunidad que determinen la Emisora, conjuntamente con los Colocadores, se publicará un aviso de suscripción (el "Aviso de Suscripción") en la Página Web de la CNV, en el Boletín Diario de la BCBA -en virtud de la delegación de facultades otorgada por el BYMA a la BCBA de conformidad con la Resolución Nº18.629 de la CNV– (el "Boletín BCBA") y en la Página Web del MAE, en el cual conforme las N.T. 2013 y mod., se indicará, entre otra información, la fecha y hora de inicio y de finalización del Período de Difusión Pública y del Período de Subasta Pública.

No se podrán presentar Ofertas respecto de personas o entidades con domicilio, constituidas y/o residentes en un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal", y/o aquellas personas o entidades que, a efectos de la suscripción o integración de las ONs Serie IX, utilicen cuentas bancarias localizadas o abiertas en entidades financieras ubicadas en jurisdicciones de un país no considerado "cooperador a los fines de la transparencia fiscal". Se consideran países, dominios, jurisdicciones, territorios, estados asociados o regímenes tributarios especiales cooperadores a los fines de la transparencia fiscal, aquellos incluidos en el listado publicado por la AFIP en su sitio web (http://www.afip.gob.ar) de acuerdo a lo previsto en la Resolución General AFIP 3576 y modificatorias, reglamentaria del Decreto 589/2013 vigente al inicio del ejercicio fiscal al cual correspondan imputarse los resultados de las operaciones de que se trate.

La Emisora podrá, de común acuerdo con los Colocadores, terminar y dejar sin efecto, suspender, interrumpir o prorrogar el Período de Difusión Pública y/o el Período de Subasta Pública, en cuyo caso dicha alteración será informada mediante un aviso a ser (i) presentado en la BCBA para su publicación en el Boletín BCBA ; (ii) publicado en la Página Web de la CNV; y (iii) publicado en la Página Web del MAE. En caso de terminación del Período de Subasta Pública, las Órdenes que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso,

quedarán automáticamente sin efecto. En caso de suspensión, interrupción o prórroga del Período de Subasta Pública, las Órdenes que se hubieran presentado y las ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, con anterioridad a dicha suspensión, interrupción o prórroga podrán ser retiradas sin penalidad alguna, en cualquier momento anterior a la finalización del nuevo Período de Subasta Pública, mediando notificación escrita recibida por los Colocadores y/o los Agentes del MAE, según corresponda. Las Órdenes que se hubieran presentado y las Ofertas que se hubieran ingresado, si fuera el caso, que no hubieren sido retiradas por los Oferentes una vez vencido dicho período, se considerarán ratificadas, firmes y obligatorias.

Período de Subasta Pública

El período de subasta pública, que tendrá una duración de al menos 1 (un) Día Hábil Bursátil desde finalizado el Período de Difusión Pública, será el período durante el cual los Colocadores o los demás Agentes del MAE podrán presentar Ofertas (dicho período, el "Período de Subasta Pública").

Podrán remitirse Ofertas para el Tramo Competitivo y Ofertas para el Tramo No Competitivo.

No se podrá presentar Ofertas por un valor nominal menor a $20.000 (pesos veinte mil).

En una Oferta se podrá limitar su adjudicación final a un porcentaje máximo del valor nominal total a emitir.

Toda Oferta presentada durante la última media hora del Período de Subasta Pública tendrá el carácter de condicional y los Colocadores no tendrán responsabilidad alguna por su ingreso en el Sistema SIOPEL.

CADA COLOCADOR SERÁ SOLO Y EXCLUSIVAMENTE RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LES HUBIERAN ASIGNADO Y SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZARLAS SI DICHOS INVERSORES NO CUMPLEN CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y/O NO PROPORCIONAN, A SATISFACCIÓN DE DICHO COLOCADOR, LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN SOLICITADA POR DICHO COLOCADOR. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

ASIMISMO, CADA AGENTE DEL MAE SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE POR LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIERAN ASIGNADO Y SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE DAR CUMPLIMIENTO CON LA NORMATIVA RELATIVA A LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO RESPECTO DE DICHAS ÓRDENES Y DE REQUERIRLE A TALES INVERSORES TODA LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN QUE ESTIME A LOS FINES DESCRIPTOS.

LOS COLOCADORES Y LOS AGENTES DEL MAE PODRÁN REQUERIR A LOS INVERSORES LA FIRMA DE FORMULARIOS A FIN DE RESPALDAR LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LAS ÓRDENES QUE LOS INVERSORES LE HUBIESEN ASIGNADO. LOS COLOCADORES Y CADA AGENTE DEL MAE, SEGÚN CORRESPONDA, PODRÁN RECHAZAR DICHAS ÓRDENES FRENTE A LA FALTA DE FIRMA Y ENTREGA POR DICHO INVERSOR DEL MENCIONADO FORMULARIO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES NI CONTRA LOS AGENTES DEL MAE.

Los Colocadores y los Agentes del MAE serán los responsables de activar e ingresar las Órdenes -que los Inversores hubieran cursado a través suyo- como Ofertas en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables Serie IX. Dichas Ofertas serán irrevocables y no podrán ser retiradas. Sólo las Ofertas participarán del proceso de Subasta Pública y serán adjudicadas de conformidad con el procedimiento que se prevé en la sección "*Adjudicación y Prorrateo*" del presente Suplemento.

Tanto los Colocadores como los Agentes del MAE podrán, pero no estarán obligados a, ingresar Ofertas para cartera propia en la rueda en que se encuentre habilitada la Subasta Pública de las Obligaciones Negociables Serie IX.

Una vez finalizado el Período de Subasta Pública no podrán modificarse las Ofertas ingresadas ni podrán ingresarse nuevas.

Tramo Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX las Ofertas que indiquen el margen ofrecido, expresado en un porcentaje truncado a dos decimales (el "Margen Ofrecido"). Sólo se

aceptarán Ofertas para el Tramo Competitivo por un valor nominal igual o mayor a $ 20.000 (pesos veinte mil) siempre que indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte. Al respecto, véase *"Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie* IX".

Tramo No Competitivo

Constituirán Ofertas que conformarán el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX las Ofertas que no indiquen un Margen Ofrecido.

Sólo se aceptarán Ofertas para el Tramo No Competitivo por un valor nominal igual o mayor a $20.000 (pesos veinte mil) y menor o igual a $499.000 (pesos cuatrocientos noventa y nueve mil).

Las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo no se tomarán en cuenta para la determinación del Margen de Corte.

A las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, se les aplicará el Margen de Corte que finalmente se determine en el Tramo Competitivo. Al respecto, véase *"Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie* IX".

Pluralidad de Ofertas por un mismo inversor

Por cada inversor se podrá presentar una o más Ofertas que constituirán el Tramo No Competitivo, y una o más Ofertas que constituirán el Tramo Competitivo con distintos márgenes solicitados y distintos valores nominales que se pretenda suscribir de las Obligaciones Negociables Serie IX, pudiendo quedar adjudicadas una, todas o ninguna de las Ofertas remitidas, de conformidad con el procedimiento que se prevé en "*Adjudicación y Prorrateo*".

***Determinación del Margen de Corte de las Obligaciones Negociables Serie* IX**

Al finalizar el Período de Subasta Pública, la Emisora junto con los Colocadores determinarán el valor nominal a ser emitido con independencia del valor nominal de las Ofertas de las Obligaciones Negociables Serie IX y el Margen de Corte, considerando los Márgenes Ofrecidos de las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX.

La Emisora podrá, con el consentimiento de los Colocadores, considerar desierta la colocación de las ONs Serie IX en los siguientes casos: (i) ausencia de Ofertas, (ii) cuando los Márgenes Ofrecidos no se encuentren dentro de los estándares de mercado habituales y razonables para operaciones de similares características en el marco de las disposiciones pertinentes establecidas por la Ley de Mercado de Capitales y las N.T. 2013 y mod, y (iii) en caso que hayan sucedido cambios adversos en los mercados financieros y/o de capitales locales y/o internacionales, así como en las condiciones generales de la Emisora y/o de Argentina, incluyendo, con carácter meramente enunciativo, condiciones políticas, económicas, financieras o de tipo de cambio en Argentina o crediticias de la Emisora que pudieran hacer que no resulte aconsejable efectuar la transacción contemplada en el presente Suplemento.

LA EMISORA PODRÁ, HASTA LA FECHA DE EMISIÓN DEJAR SIN EFECTO LA COLOCACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX EN CASO QUE HAYAN SUCEDIDO CAMBIOS EN LA NORMATIVA CAMBIARIA, IMPOSITIVA Y/O DE CUALQUIER OTRA ÍNDOLE QUE TORNEN MÁS GRAVOSA LA EMISIÓN PARA LA EMISORA, SEGÚN LO DETERMINEN LOS COLOCADORES Y LA EMISORA, QUEDANDO PUES SIN EFECTO ALGUNO LA TOTALIDAD DE LAS OFERTAS. ESTA CIRCUNSTANCIA NO OTORGARÁ A LOS INVERSORES DERECHO A COMPENSACIÓN NI INDEMNIZACIÓN ALGUNA.

En cualquiera de los casos previstos en los párrafos precedentes, las respectivas Ofertas quedarán automáticamente sin efecto. Esta circunstancia no otorgará a los Inversores derecho a reclamar compensación ni a solicitar indemnización alguna. En cualquiera de los casos mencionados, se informará al público mediante la publicación de un aviso en el BYMA a través del Boletín BCBA, en la Página Web de la CNV y en la Página Web del MAE .

Adjudicación y Prorrateo

Las Ofertas serán adjudicadas de la siguiente forma:

a) La adjudicación de las Ofertas comenzará por el Tramo No Competitivo:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX serán adjudicadas, no pudiendo superar el 50% del monto a ser emitido. En todo momento las adjudicaciones se realizarán de conformidad con el límite establecido en el artículo 8, inciso b), de la Sección I del Capítulo IV del Título VI de las N.T. 2013 y mod.

- En caso que dichas Ofertas superen el 50% mencionado, la totalidad de las Ofertas que conformen el Tramo No Competitivo, serán prorrateadas reduciéndose en forma proporcional los montos de dichas Ofertas hasta alcanzar el 50% del monto a ser emitido, desestimándose cualquier Oferta que, como resultado de dicho prorrateo, sea por un monto inferior a la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil).

Si como resultado de los prorrateos, el monto a asignar a una Oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa oferta no se le asignarán ONs Serie IX, y el monto no asignado a tal oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas del Tramo No Competitivo.

- En el supuesto que se adjudiquen Ofertas para el Tramo No Competitivo por un monto inferior al 50% del monto a ser emitido, el monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo.

b) El monto restante será adjudicado a las Ofertas que conforman el Tramo Competitivo de la siguiente forma:

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX con un Margen Ofrecido inferior al Margen de Corte, serán adjudicadas.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX con un Margen Ofrecido igual al Margen de Corte, serán adjudicadas a prorrata entre sí, sobre la base de su valor nominal y sin excluir ninguna Oferta, desestimándose cualquier Oferta que como resultado de dicho prorrateo su monto sea inferior a la suma de $ 20.000 (pesos veinte mil).

Si como resultado de los prorrateos el monto a asignar a una oferta fuera un monto inferior al monto mínimo de suscripción, a esa Oferta no se le asignarán ONs Serie IX y el monto no asignado a tal Oferta será distribuido a prorrata entre las demás Ofertas con Márgenes Ofrecidos igual al Margen de Corte.

- Todas las Ofertas que conformen el Tramo Competitivo de las Obligaciones Negociables Serie IX con un Margen Ofrecido superior al Margen de Corte, no serán adjudicadas.

Ni la Emisora ni los Colocadores tendrán obligación alguna de informar en forma individual a cada uno de los Inversores el resultado de la colocación.

El resultado final de la adjudicación será el que surja del Sistema SIOPEL. Ni la Emisora ni los Colocadores serán responsables por los problemas, fallas, pérdidas de enlace, errores o caídas del *software* del Sistema SIOPEL. Para mayor información respecto del Sistema SIOPEL, se recomienda a los Inversores la lectura del "*Manual del usuario - Colocadores*" y documentación relacionada publicada en la Página Web del MAE.

Si como resultado del prorrateo bajo el mecanismo de adjudicación arriba descripto, el valor nominal a adjudicar a una Oferta contiene decimales por debajo de los $ 0,50 los mismos serán suprimidos a efectos de redondear el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX a adjudicar. Contrariamente, si contiene decimales iguales o por encima de $ 0,50 los mismos serán ponderados hacia arriba, otorgando $1 (un peso) al valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX a adjudicar.

VÉASE "*CONDICIONES PARTICULARES DE EMISIÓN DE LAS ONS SERIE IX*"- "*MONTO DE LA EMISIÓN*" DEL PRESENTE.

NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN A LOS INVERSORES QUE SE LES ADJUDICARÁN OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX. EN CASO DE ADJUDICARSE, NI LA EMISORA NI LOS COLOCADORES GARANTIZAN ADJUDICAR A LOS INVERSORES EL MISMO VALOR NOMINAL DE OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX DETALLADO EN LA RESPECTIVA OFERTA.

Suscripción e Integración

La integración de las Obligaciones Negociables Serie IX se efectuará a través del MAE-Clear, o el que en el futuro lo reemplace, o a través de los Colocadores.

Respecto de las Ofertas que haya presentado cada Colocador y/o cada Agente del MAE se compromete a tomar todos los recaudos necesarios a fin de realizar el pago del precio de suscripción de las Obligaciones Negociables Serie IX que le fueren adjudicadas.

En cada Oferta se deberá indicar si se opta por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX que pudieren serle adjudicadas a través del MAE-Clear o a través de los Colocadores, conforme los procedimientos que se detallan a continuación. En caso de liquidación a través de MAE-Clear, se deberá indicar las cuentas custodio participantes en el MAE-Clear a ser utilizadas para la liquidación e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX adjudicadas; estableciéndose que cada Agente del MAE sólo podrá indicar una única e idéntica cuenta custodio de su titularidad en el MAE-Clear para la liquidación e integración de Obligaciones Negociables Serie IX a través del MAE-Clear. En caso de liquidación a través de los Colocadores, las cuentas depositante y comitente en Caja de Valores de titularidad de los Inversores adjudicados.

MAE-Clear

En el caso de la integración por intermedio del MAE-Clear, cada uno de los Inversores y Agentes del MAE deberá asegurarse que exista una cantidad de pesos suficiente para cubrir el valor nominal que le fuera adjudicado de Obligaciones Negociables Serie IX (el "Monto a Integrar") y que dicha cantidad se encuentre disponible en las cuentas custodio participantes indicadas por el Inversor adjudicado y el Agente del MAE adjudicado en la Fecha de Emisión.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie IX, las mismas serán acreditadas en las cuentas de los custodios participantes en el MAE-Clear que hubiese indicado. Asimismo, cada Agente del MAE deberá de forma inmediata transferir dichas Obligaciones Negociables Serie IX a la cuenta indicada por cada iInversor.

Colocadores

Cada Inversor y cada Agente del MAE que hubiere optado por la suscripción e integración de las Obligaciones Negociables Serie IX a través de los Colocadores y a quien se le hubiere adjudicado cualquier valor nominal de tales títulos, deberá, en la Fecha de Emisión, integrar en efectivo los pesos suficientes para cubrir el correspondiente Monto a Integrar.

Los Inversores podrán integrar las Obligaciones Negociables Serie IX mediante (a) transferencia electrónica a una cuenta abierta a nombre del Colocador correspondiente, la cual será informada en la Orden de compra, o (b) autorización al Colocador en cuestión para que debite de una o más cuentas de titularidad del Inversor las sumas correspondientes; todo ello de acuerdo a las instrucciones consignadas en la Orden de compra respectiva.

Los Agentes del MAE deberán pagar el correspondiente Monto a Integrar respectivo mediante transferencia electrónica a la cuenta que el Agente de Liquidación indique. El incumplimiento por parte de cualquier inversor de su obligación de pagar el Monto a Integrar aplicable al Agente del MAE no liberará a dicho Agente del MAE de su obligación de integrar el valor nominal de las Obligaciones Negociables Serie IX solicitado en las correspondientes Ofertas y que le hubiere sido adjudicado.

En la Fecha de Emisión, una vez efectuada la integración de las Obligaciones Negociables Serie IX, las mismas serán acreditadas en la cuentas depositante y comitente en Caja de Valores indicadas en las correspondientes Ofertas.

EL AGENTE DE LIQUIDACIÓN SE RESERVA EL DERECHO DE RECHAZAR Y TENER POR NO INTEGRADAS AQUELLAS OFERTAS ADJUDICADAS A UN AGENTE DEL MAE SI NO HUBIESEN SIDO INTEGRADAS CONFORME CON EL PROCEDIMIENTO DESCRIPTO. EN DICHO CASO, LOS RECHAZOS NO DARÁN DERECHO A RECLAMO ALGUNO CONTRA LA EMISORA NI CONTRA LOS COLOCADORES.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES TENDRÁN RESPONSABILIDAD ALGUNA POR LAS ÓRDENES PRESENTADAS A AGENTES DEL MAE Y/O ADHERENTES DEL MISMO DISTINTOS DE LOS COLOCADORES. LOS INVERSORES INTERESADOS EN PRESENTAR ÓRDENES, DEBERÁN CONTACTAR A CUALQUIER AGENTE DEL MAE (INCLUYENDO, SIN LIMITACIÓN, LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTES DEL MISMO CON SUFICIENTE ANTICIPACIÓN A LA FINALIZACIÓN DEL PERÍODO DE SUBASTA, A FIN DE POSIBILITAR QUE LAS CORRESPONDIENTES OFERTAS SEAN PRESENTADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA "SIOPEL" ANTES DE QUE FINALICE EL PERÍODO DE SUBASTA.

NI LA EMISORA, NI LOS COLOCADORES PAGARÁN COMISIÓN Y/O REEMBOLSARÁN GASTO ALGUNO A LOS AGENTES DEL MAE (DISTINTOS DE LOS COLOCADORES) Y/O ADHERENTES DEL MISMO A TRAVÉS DE LOS CUALES SE PRESENTEN OFERTAS, SIN PERJUICIO DE QUE ESTOS ÚLTIMOS PODRÍAN COBRAR COMISIONES Y/O GASTOS DIRECTAMENTE A LOS INVERSORES INTERESADOS QUE PRESENTEN OFERTAS A TRAVÉS DE LOS MISMOS.

SI LOS COLOCADORES REGISTRARAN EN SUS CUENTAS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX, QUE HUBIESEN SIDO TRANSFERIDOS O DEPOSITADOS DIRECTAMENTE POR INVERSORES QUE HUBIESEN CURSADO SU OFERTA A TRAVÉS DE UN AGENTE DEL MAE, PODRÁN PONER A DISPOSICIÓN DE TAL INVERSOR DICHOS FONDOS PARA SU RETIRO, NETO DE LOS IMPUESTOS QUE PUDIERAN CORRESPONDER, SIN CONTABILIZAR DICHOS FONDOS PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS OBLIGACIONES NEGOCIABLES SERIE IX. EN DICHO CASO, TAL INVERSOR NO TENDRÁ DERECHO ALGUNO A RECLAMAR LOS INTERESES QUE SE HUBIESEN DEVENGADO DESDE LA FECHA DE SU DEPÓSITO O TRANSFERENCIA Y LA FECHA EN QUE SEAN RETIRADOS.

Las Obligaciones Negociables Serie IX no integradas serán canceladas con posterioridad a la Fecha Emisión y Fecha de Integración. La cancelación de las Obligaciones Negociables Serie IX no integradas (a) no requiere que (i) se dé al inversor la oportunidad de remediar el incumplimiento incurrido; ni (ii) se formalice y/o notifique al inversor la decisión de proceder a la cancelación; y (b) no generará responsabilidad de tipo alguno para la Emisora y/o para los Colocadores ni otorgará al inversor involucrado derecho a reclamo y/o a indemnización alguna.

Los Colocadores y los Agente del MAE tendrán la facultad, pero no la obligación, de solicitar garantías u otros recaudos que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los inversores, cuando así lo consideren necesario. Por lo tanto, si los Colocadores y/o los Agentes del MAE resolvieran solicitar garantías que aseguren la integración de las Órdenes realizadas por los inversores y estos últimos no dieran cumplimiento con lo requerido, los Colocadores o dichos Agentes del MAE, según corresponda, podrán, a su exclusivo criterio, tener la Orden por no presentada y rechazarla. Los Agentes del MAE serán responsables de que existan las garantías suficientes que aseguren la integración de las Ofertas que hubieran sido cursados a través suyo. Los Agentes del MAE serán responsables frente a la Emisora y los Colocadores por los daños y perjuicios que la falta de integración de una Oferta cursada por dicho Agente de MAE ocasione a la Emisora y/o a los Colocadores.

Aviso de Resultados

Al finalizar el Período de Subasta Pública, se informará a los Inversores, entre otras cuestiones, el Margen de Corte, el valor nominal a emitir, la Fecha de Vencimiento, las Fechas de Pago de Servicios, la Fecha de Emisión y la Fecha de Integración, mediante un aviso a ser publicado (i) en el Boletín BCBA (ii) en la Página Web de la CNV; y (iii) en la Página Web del MAE (el "Aviso de Resultados").

Gastos de Emisión - Comisiones

Se entienden por Gastos de Emisión los siguientes:

Detalle de honorarios y comisiones	*% sobre monto máximo de*
Honorarios legales	0,07%
Comisión de colocación y organización	1,20%
Honorarios Calificadora de Riesgo	0,04%
Arancel CNV	0,04%
Otros Aranceles	0,02%
Otros gastos	0,06%
Total de Gastos	**1,43%**

Calculados sobre el estimado de una colocación de $ 340.000.000, se estima que los gastos en conjunto ascenderán a $4.854.065 (pesos cuatro millones ochocientos cincuenta y cuatro mil sesenta y cinco) representando este el 1,43% del monto máximo de emisión.

EMISORA

CARSA S.A.
Ruta Nicolás Avellaneda Km 15,5 Colectora, intersección Brigadiaer Juan Manuel de Rosas
Resistencia, Provincia del Chaco

COLOCADORES Y ORGANIZADORES

BANCO ITAÚ ARGENTINA S.A.
Tucumán 1, Piso 15°, (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

HSBC BANK ARGENTINA S.A.
Bouchard 557, Piso 18°
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) S.A.
Boulevard C. Grierson 355, Piso 11° (C1107CPG)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LA EMISORA

NICHOLSON Y CANO ABOGADOS
San Martín 140, piso 14 (C1004AAAD)
Buenos Aires

ASESORES LEGALES DE LOS COLOCADORES Y ORGANIZADORES

ESTUDIO BECCAR VARELA
Tucumán 1, piso 3 (C1049AAA)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires

ASESOR FINANCIERO DE LA EMISORA

FIRST CORPORATE FINANCE ADVISORS S.A.
Av. 25 de Mayo 596, Piso 20 (C1002ABL)
Ciudad Autónoma de Buenos Aires